

comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la mencionada provincia, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Jaén y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa encargada del transporte regular de viajeros en la provincia de Jaén convocada para los días 10, 12 y 14 de febrero de 2003, desde las 00,00 horas de cada uno de ellos hasta las 24,00 horas de los mismos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Imo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén

#### A N E X O

#### S E R V I C I O S

- Chiclana-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Vilches-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Aldequemada-Linares: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.
- Linares-Jaén: 2 servicios de ida y 2 servicios de vuelta.
- Santa Elena-Jaén: 1 servicio de ida y 1 servicio de vuelta.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se ordena la publicidad del depósito de la escritura pública de Reactivación-Adaptación de la entidad Federación Provincial de Cooperativas Agrarias de Jaén, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones de Cooperativas.*

Visto el expediente de inscripción de Reactivación-Adaptación de la entidad «Federación Provincial de Cooperativas Agrarias de Jaén».

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que en escrito de fecha 3 de diciembre de 2001, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 4 de diciembre de 2001, don Manuel Villar Jurado, en calidad de Presidente de la expresada entidad, solicitó la calificación previa de Reactivación-Adaptación.

2.º Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Certificación del correspondiente acuerdo social.
- Estatutos sociales (2 copias).

3.º Con fecha 16 de mayo de 2002, esta Dirección General le remitió escrito en el que se ponían de manifiesto una serie de defectos subsanables en la documentación presentada.

4.º Que en escrito de fecha 10 de septiembre de 2002, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 11 de septiembre de 2002, se aporta la documentación para subsanar los defectos pendientes.

5.º Que en escrito de fecha 18 de diciembre de 2002, registrado de entrada en este Centro Directivo el día 20 de diciembre de 2002, don Manuel Villar Jurado, en calidad de Presidente de la expresada entidad, solicitó la inscripción de Reactivación-Adaptación.

6.º Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunicó al interesado la iniciación del procedimiento, con indicación de los plazos del mismo, así como de los efectos del silencio.

7.º Que con la/s expresada/s solicitud/es se acompañaba la siguiente documentación:

- Copia autorizada de la escritura pública.
- Copia simple de la escritura pública.
- Documento justificativo, exención o no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8.º La escritura mencionada en el punto anterior fue autorizada por:

- El Notario de Jaén don Lázaro Tuñón Lázaro, el día 11 de diciembre de 2002 con el núm. de protocolo 721.

9.º Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas y Socie-

dades Laborales de esta Dirección General, habiéndose formulado la correspondiente propuesta de Resolución que figura en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Dirección General de Economía Social, en virtud de lo dispuesto en los arts. 1 y 6 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, por el que se crea la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y se le atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo e Industria, así como por lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se atribuyen las competencias relativas al orden cooperativo y otras empresas de economía social.

Segundo. Que examinado el contenido de dicho expediente éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, estando el mismo conforme a la expresada Ley y al Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y autorizaciones administrativas.

Tercero. Que en la tramitación del presente expediente de Reactivación-Adaptación se han observado todos los preceptos de obligado cumplimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Economía Social

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la publicidad del depósito de la escritura pública de Reactivación-Adaptación de los Estatutos de la entidad Federación Provincial de Cooperativas Agrarias de Jaén, y su inscripción en el Libro de Federaciones y Asociaciones Cooperativas, de esta Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas.

Segundo. Practicar la correspondiente anotación registral y devolver a la entidad un ejemplar de la documentación, diligenciada con la nota de la mencionada inscripción registral.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con advertencia expresa de que contra la Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la misma Ley.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hacen públicas las inscripciones de disolución y de cancelación practicadas en el Registro de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan.*

Mediante la Orden de 29 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se crea y regula el Registro

de Sociedades Agrarias de Transformación de esta Comunidad Autónoma.

Este Registro tiene por finalidad la inscripción de las citadas Sociedades y, entre otros, de los actos y hechos relativos a la disolución y cancelación de las mismas. Es por ello que se considera conveniente, para general conocimiento, hacer públicas las inscripciones de disolución y de cancelación practicadas, conforme figura en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 23 de octubre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

#### ANEXO

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8687, denominada «Herva», de Hernán Valle-Guadix (Granada). Inscrita la disolución el 29 de octubre de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8970, denominada «Cortijo de Santa Teresa», de Granada. Inscrita la disolución el 15 de mayo de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. AL-0057, denominada «Agrupalmería» de La Cañada de San Urbano (Almería). Inscrita la cancelación el 23 de enero de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 907, denominada «Ganadería la Loma», de Granada. Inscrita la cancelación el 25 de junio de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8458, denominada «Castillo de Lagos» de Vélez-Málaga (Málaga). Inscrita la cancelación el 5 de julio de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 1542, denominada «El Bombe», de Campillos (Málaga). Inscrita la cancelación el 12 de julio de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8658 denominada «Pago Río Seco», de Nerja (Málaga). Inscrita la cancelación el 11 de septiembre de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. SE-0003, denominada «Villarreal Explotaciones Agrícolas», de Brenes (Sevilla). Inscrita la cancelación el 18 de octubre de 2001.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 7294, denominada «Lopal», de Los Palacios y Villafranca (Sevilla). Inscrita la cancelación el 19 de febrero de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 7795, denominada «La Cabaña Verde», de Carrión de los Céspedes (Sevilla). Inscrita la cancelación el 19 de febrero de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 980, denominada «Agroganadera del Sur (AGASUR)», de El Tarajal (Málaga). Inscrita la cancelación el 1 de abril de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 3151, denominada «San Juan Bautista», de Berrocal (Huelva). Inscrita la cancelación el 3 de abril de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 2085, denominada «Mures», de Villamanrique de la Condesa (Sevilla). Inscrita la cancelación el 17 de mayo de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 5166, denominada «San Juan», de Santiago de Calatrava (Jaén). Inscrita la cancelación el 14 de agosto de 2002.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 4202, denominada «San Isidro», de Vilches (Jaén). Inscrita la cancelación el 16 de septiembre de 2002.